



SC-CER571166

RESOLUCIÓN No. 011 de 2018

(Abril 10)

Por la cual se imponen unas sanciones
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 8ª fecha de la Liga Águila I 2018.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
EDWIN TAVERA	ATL. HUILA	8ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
EDWAR LÓPEZ	ATL. HUILA	8ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JULIÁN QUIÑONES	DEP. TOLIMA	8ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
NILSON CASTRILLON	DEP. TOLIMA	8ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
NILSON CASTRILLÓN	DEP. TOLIMA	8ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	13ª fecha Liga Águila I 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





SC-CER571166

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 13ª fecha de la Liga Águila I 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Néstor Cravioto (D.T.) Motivo:	ATL. HUILA	13ª fecha Liga Águila I 2018	2 fechas	\$1.562.484,00	14ª y 15ª fecha Liga Águila I 2018
Protestar decisiones arbitrales. Art. 64-A Código Disciplinario Único de FCF.					
Edwin Tavera Motivo:	ATL. HUILA	13ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	14ª fecha Liga Águila I 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					
William Duarte Motivo:	ATL. HUILA	13ª fecha Liga Águila I 2018	2 fechas	\$338.538,20	14ª y 15ª fecha Liga Águila I 2018
Conducta violenta contra un adversario. Art. 63-D Código Disciplinario Único de FCF.					
Fabio Castillo Motivo:	JAGUARES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	14ª fecha Liga Águila I 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					
Juan Díaz Motivo:	DEP. BOYACÁ CHICÓ	13ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	14ª fecha Liga Águila I 2018
Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.					
Felipe Ponce Motivo:	DEP. BOYACÁ CHICÓ	13ª fecha Liga Águila I 2018	4 fechas	\$3.046.844,00	14ª, 15ª, 16ª y 17ª fecha Liga Águila I 2018
Emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido. Arts. 48 y 64-b Código Disciplinario Único de FCF.					
Dario Botinelli Motivo:	AMÉRICA DE CALI	13ª fecha Liga Águila I 2018	3 fechas	\$2.343.726,00	14ª, 15ª y 16ª fecha Liga Águila I 2018
Emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido. Art. 64-b Código Disciplinario Único de FCF.					
Jorge Almiron Motivo:	ATL. NACIONAL	13ª fecha Liga Águila I 2018	2 fechas	\$1.562.484,00	14ª y 15ª fecha Liga Águila I 2018
Ingresar a la cancha sin autorización y no permanecer en el sitio asignado al cuerpo técnico. Art. 75-2 Código Disciplinario Único de FCF.					





SC-CER571166

Fainer Torijano	DEP. TOLIMA	13ª fecha Liga Águila I 2018	2 fechas	\$203.122,92	14ª y 15ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Arts. 48 y 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				Liga Águila I 2018
Víctor Cantillo	JUNIOR F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	14ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				Liga Águila I 2018

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JUAN VILLOTA	JAGUARES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LEINER ESCALANTE	JAGUARES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DUVAN VERGARA	ENVIGADO F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DIEGO MORENO	ENVIGADO F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CAMILO VARGAS	DEP. CALI	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DIDIER DELGADO	DEP. CALI	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
NÉSTOR MOIRAGUI	DEP. CALI	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DARWIN ANDRADE	DEP. CALI	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
PABLO SABBAG	DEP. CALI	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JERSON MALAGON	PATRIOTAS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MARIO ÁLVAREZ	PATRIOTAS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ANDRÉS ÁVILA	PATRIOTAS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
NICOLÁS PALACIOS	PATRIOTAS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ANDERSON ANGULO	LEONES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ANTONY OTERO	LEONES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MIGUEL NAZARIT	ONCE CALDAS	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DAVID GÓMEZ	ONCE CALDAS	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DIEGO PERALTA	ONCE CALDAS	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JOHAN CARBONERO	ONCE CALDAS	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DAVID LEMOS	ONCE CALDAS	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FERNEY CASIERRA	DEP. PASTO	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JULIÁN GUILLERMO	DEP. PASTO	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
GIOVANNY MARTÍNEZ	DEP. PASTO	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MICHAEL RANGEL	ATL. BUCARAMANGA	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FRANCO ARIZALA	ATL. BUCARAMANGA	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ANDRÉS CORREA	ATL. HUILA	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40





SC-CER571166

JOSÉ LEUDO	ATL. HUILA	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ROGER TORRES	A PETROLERA	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CÉSAR ARIAS	A PETROLERA	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JUAN MAHECHA	DEP. LA EQUIDAD	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CÉSAR CARRILLO	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JHON DUQUE	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FELIPE BANGUERO	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MATIAS DE LOS SANTOS	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CHRISTIAN HUERFANO	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
BREINNER PAZ	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MACNELLY TORRES	ATL. NACIONAL	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ALEXIS HENRIQUEZ	ATL. NACIONAL	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
VLADIMIR HERNÁNDEZ	ATL. NACIONAL	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FERNANDO MONETI	ATL. NACIONAL	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
HERNÁN PERTUZ	DIM	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ELACIO CÓRDOBA	DIM	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
RODIN QUIÑONES	DIM	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
VÍCTOR GIRALDO	IND. SANTAFE	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
HÉCTOR URREGO	IND. SANTAFE	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JHON PAJOY	IND. SANTAFE	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
NICOLÁS GIL	IND. SANTAFE	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
SEBASTIÁN VELÁZQUEZ	RIONEGRO AGUILAS DORADAS	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JHONNY VÁSQUEZ	RIONEGRO AGUILAS DORADAS	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FRANCISCO RODRÍGUEZ	RIONEGRO AGUILAS DORADAS	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JULIÁN QUIÑONES	DEP. TOLIMA	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
YOHANDRY OROZCO	DEP. TOLIMA	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CARLOS ROBLES	DEP. TOLIMA	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
RAFAEL PÉREZ	JUNIOR F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JORGE ARIAS	JUNIOR F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
TEOFILO GUTIÉRREZ	JUNIOR F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol



CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. CALI	5 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
PATRIOTAS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
ONCE CALDAS	5 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
MILLONARIOS F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
ATL. NACIONAL	4 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
IND. SANTAFE	4 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
MICHAEL RANGEL	ATL. BUCARAMANGA	13ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	14ª fecha Liga Águila I 2018
ELACIO CÓRDOBA	DIM	13ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	14ª fecha Liga Águila I 2018
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	13ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	14ª fecha Liga Águila I 2018
FELIPE BANGUERO	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	14ª fecha Liga Águila I 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 7 fecha del Torneo Águila 2018.

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
WANDERSON FERREIRA	CORTULUÁ	7ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
KEVIN ROJAS	CORTULUÁ	7ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YEISON MORENO	CORTULUÁ	7ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
FERNANDO CHICA	CÚCUTA DEP.	7ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20



SC-CER571166

JAMES CASTRO	CÚCUTA DEP.	7ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
BRAYNNER GARCÍA	CÚCUTA DEP.	7ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ROQUE CABALLERO	CÚCUTA DEP.	7ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CÚCUTA DEP.	4 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
DIEGO CHICA	CÚCUTA DEP.	7ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	8ª fecha de Torneo Águila 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 8ª fecha del Torneo Águila 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
Néstor Asprilla	BOGOTÁ F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	1 fecha	\$260.414,00	9ª y 10ª fecha Torneo Águila 2018
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido y emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios. Arts. 49, 58-2 y 63-G Código Disciplinario Único de FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
LEONARDO IRIARTE	FORTALEZA F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN OSORIO	FORTALEZA F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ETHAN GONZÁLEZ	BARRANQUILLA F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JORGE ESCOBAR	BARRANQUILLA F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JAIR BLANCO	REAL SANTANDER	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHAIR CASTILLO	REAL SANTANDER	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JEISSON QUIÑONES	BOGOTÁ F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20





SC-CER571166

ALDAIR CANTILLO	BOGOTÁ F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
HAIDER LANDAZURI	BOGOTÁ F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN ZAPATA	BOGOTÁ F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHONATHAN MUÑOZ	CORTULUÁ	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
WANDERSON FERREIRA	CORTULUÁ	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CAMILO DEL CASTILLO	ATLÉTICO F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JOSÉ BARRIOSNUEVO	ATLÉTICO F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
WILMER BOYACÁ	VALLEDUPAR F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ALEX RAMBAL	VALLEDUPAR F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN GARCÍA	VALLEDUPAR F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DIDIER PINO	DEP. QUINDÍO	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YEINER OROZCO	DEP. QUINDÍO	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS CARABALI	DEP. QUINDÍO	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
VÍCTOR MORENO	ORSOMARSO S.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS DÍAZ	ORSOMARSO S.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YORMAN SAAVEDRA	ORSOMARSO S.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JULIAN MILLÁN	LLANEROS F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ÓSCAR VANEGAS	LLANEROS F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN BOLAÑOS	LLANEROS F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
VÍCTOR GUTIÉRREZ	LLANEROS F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS VASQUEZ	REAL CARTAGENA	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CARLOS PAJARO	REAL CARTAGENA	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YULIAN GÓMEZ	REAL CARTAGENA	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
HARRINSON MANCILLA	CÚCUTA DEP.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
BRAYNNER GARCÍA	CÚCUTA DEP.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHONATAN AGUDELO	CÚCUTA DEP.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN PEREIRA	U. MAGDALENA	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ANDRÉS ESCOBAR	U. MAGDALENA	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JORGE LOZANO	U. MAGDALENA	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS MENA	CORPEREIRA	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN FLOREZ	CORPEREIRA	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
FRANCISCO CÓRDOBA	CORPEREIRA	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DAVID ROJAS	TIGRES F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CARLOS LASSO	TIGRES F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
GEOVAN MONTES	TIGRES F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JORGE MURILLO	TIGRES F.C.	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20





SC-CER571166

DANIEL PEÑALOZA TIGRES F.C. 8ª fecha Torneo Águila 2018 \$78.124,20

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
BOGOTÁ F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00
LLANEROS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00
TIGRES F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
CARLOS LASSO	TIGRES F.C.	8ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	9ª fecha de Torneo Águila 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5º. - Club Unión Magdalena S.A. sancionado con siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (\$7.812.420,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión total de la plaza en la que oficie como local por conducta inadecuada de sus espectadores, consistente en exhibición de pancartas ofensivas y lanzamiento de objetos, en el partido disputado por la 7ª fecha del Torneo Águila 2018 (Art. 84 del CDU).

A través de los informes de los oficiales de partido, el Comité ha conocido de lo sucedido con ocasión del juego correspondiente a la 7ª fecha del Torneo Águila 2018 entre el club Unión Magdalena y Llaneros F.C.

Según lo evidenciado en las imágenes oficiales revisadas por el Comité y en los reportes de los oficiales de partido, durante el desarrollo del partido, seguidores del club Unión Magdalena exhibieron mensajes insultantes contra jugadores del club. Igualmente, estos seguidores lanzaron objetos que causaron contusión a un jugador adversario y al oficial del partido.

Una vez conoció de los hechos que son objeto de estudio, el Comité requirió al club para que presentara sus descargos y las pruebas que considerara pertinentes.

Dentro de la oportunidad reglamentaria, el club no se pronunció sobre el particular. La responsabilidad de los clubes por la conducta impropia de los espectadores, de manera particular, el uso de mensajes ofensivos y lanzamiento de objetos, según consta en el acervo





SC-CER571166

probatorio, está prevista en el artículo 84 del CDU de la FCF que en lo pertinente señala lo siguiente:

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

1. *Los clubes serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores.*
2. *Los clubes que hagan las veces de visitante serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores. Los espectadores sentados en las tribunas reservadas a los visitantes son considerados como seguidores del club visitante, salvo prueba en contrario.*
3. *La responsabilidad descrita en los numerales 1 y 2 concierne igualmente a los partidos organizados en terreno neutral*
4. *Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego*
5. *La conducta impropia de los espectadores que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o a la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas 8 (...).*
11. *(...) Aún en el supuesto de no haberse cometido falta alguna, podrá disponerse, con carácter excepcional y como medida de seguridad, que se juegue un partido a puerta cerrada, en terreno neutral, o bien prohibirse que se dispute en un determinado estadio.*
12. *En el estudio de situaciones disciplinarias que conlleven una sanción de jugar a puerta cerrada, se tomarán en consideración, además del informe arbitral, el del Comisario de Campo, el de las autoridades y todo elemento probatorio adicional que resulte idóneo. Dichos elementos probatorios podrán ser puestos en conocimiento del disciplinado para que, si fuese posible, las controvierta o se pronuncie acerca de ellas. Todo sumado servirá para ilustrar el criterio de la Comisión de conformidad con el reglamento del respectivo campeonato"*

Para este Comité es evidente la conducta impropia de los miembros de la barra Comandos Azules, consistente en uso de mensajes insultantes contra los directivos del club que incitan a la violencia, así como el uso de pólvora y bengalas en el desarrollo del encuentro deportivo. Igualmente, resulta claro que dicho proceder anormal puso en peligro la integridad de las personas presentes en el escenario.

En criterio del Comité, luego de revisar el acervo probatorio, es claro que los referidos sucesos se traducen en comportamientos irregulares e inadecuados de los aficionados, los cuales afectan de manera ostensible el orden y la seguridad en los estadios, al tiempo que desvirtúan la razón de ser del espectáculo del fútbol y desnaturaliza la esencia y los valores del fútbol profesional colombiano.

Por lo anteriormente expresado, el Comité habrá de sancionar al club siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (\$7.812.420,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión total de la plaza en la que oficie como local por conducta inadecuada de sus espectadores, consistente en exhibición de pancartas ofensivas y lanzamiento de objetos, en el partido disputado por la 7ª fecha del Torneo Águila 2018.



El club deberá propender por la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las directrices aquí establecidas por el Comité.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

Artículo 6º. Diego Braghieri, jugador inscrito con Atlético Nacional S.A. sancionado con trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos (\$338.538,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por incurrir en una conducta violenta contra un jugador adversario en el partido disputado por la 13ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra el Equipo del Pueblo S.A. (Art. 63 CDU). El Comité conoció de oficio la jugada que se analiza en esta oportunidad de conformidad con la facultad otorgada por el CDU de la FCF en sus artículos 164¹ y 141².

Una vez tuvo conocimiento de los hechos, el Comité le solicitó a la Comisión Arbitral su concepto frente a la jugada de partido ocurrida en el minuto 58 consistente en una entrada con uso excesivo de fuerza estando en disputa el balón por parte del jugador investigado contra su adversario Leonardo Castro. Al respecto, la Comisión Arbitral se pronunció en los siguientes términos:

(...) *“En relación a la jugada del minuto 58 donde el jugador Braghieri sin ninguna posibilidad de disputar la pelota es culpable de conducta violenta ya que puso en riesgo la integridad física del adversario y que el árbitro desde su posicionamiento y ángulo de visión interpreta y valora la entrada como una falta temeraria, amonesta con tarjeta amarilla al jugador. El jugador debió ser expulsado”* (...).

En este sentido, teniendo en cuenta lo expuesto por la Comisión Arbitral, para el Comité es claro que la conducta cometida por el jugador Braghieri se encuadra perfectamente en el tipo disciplinario descrito en el artículo 63 literal D del Código Disciplinario Único de la FCF.

Reitera el Comité el compromiso que ostentan cada una de las personas intervinientes en el fútbol profesional y de manera puntual de los jugadores, quienes son los llamados a proteger su imagen y dar ejemplo de *fair play* teniendo en cuenta que, hechos como los analizados en esta oportunidad, son altamente reprochables y agreden las conductas de juego limpio que los jugadores deben profesar.

1 Artículo 164. Apertura del procedimiento. Las infracciones a las reglas de juego o al reglamento de competición serán perseguibles de oficio, por queja o denuncia de un tercero con interés deportivo o institucional, autoridades del fútbol, del torneo o del representante legal de un club, según el caso.

Los oficiales de partido están obligados a denunciar todas las infracciones de las que tuvieren conocimiento.

2 Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Corresponde a este comité conocer y resolver en primera instancia las infracciones en que incurran los organismos deportivos, jugadores y oficiales durante el desarrollo de los partidos o campeonatos oficiales organizados o autorizados por FCF, sus divisiones, ligas o clubes, conforme a este código y demás normas que regulan la actividad del fútbol.

Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

1. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.
2. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.
3. Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión.
4. Imponer sanciones adicionales, por ejemplo, una multa.



SC-CER571166

Por las anteriores razones, el Comité habrá de sancionar al jugador Diego Braghieri, inscrito con Atlético Nacional S.A. sancionado con trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos (\$338.538,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por incurrir en una conducta violenta contra un jugador adversario en el partido disputado por la 13ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra el Equipo del Pueblo S.A. (Art. 63 CDU).

Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas, en atención al calendario de la competencia, en la 14ª y 15ª fecha de la Liga Águila I 2018.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 7º.- Asociación Deportivo Cali sancionado con amonestación pública por conducta inadecuada de sus seguidores en el partido disputado por la 3ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra Patriotas F.C. S.A. (Art. 84 CDU). A través de los informes de los oficiales de partido, el Comité tuvo conocimiento del comportamiento inapropiado de seguidores del club consistente en el ingreso de un hinchas a solicitar la camiseta de sus jugadores.

Una vez se tuvo conocimiento de estos hechos, se le solicitó al representante legal del club que presentara los descargos y las pruebas que estimara pertinentes. Dentro del término reglamentario, el apoderado, argumentó, entre otras, las siguientes razones:

(...) “Cuando se acaba el partido un hinchas ingresa al campo de juego a pedirle la Camiseta a uno de sus jugadores (BENEDETY), sin que dicho acto cause un perjuicio al partido o el espectáculo como tal. Lo que se debe analizar son las medidas de seguridad adoptadas por el equipo local, solo orando el plan de contingencia que ellos utilizan para estos partidos. Finalmente en cualquier caso el Deportivo Cali y sus jugadores efectuaron todos los protocolos exigidos por la Ley y sus autoridades.”

Analizados los argumentos del apoderado, el Comité pudo corroborar que se trató de hechos aislados, cometidos por seguidores del club que no generó daños a terceros. En este sentido, el Comité considera que si bien es reprochable el hecho ocurrido, este mismo no generó consecuencias lamentables en relación con la integridad de jugadores ni de ningún miembro de la fuerza pública u oficial de partido.

Sin embargo, reitera la necesidad de continuar trabajando en conjunto con las autoridades correspondientes en la adopción de esquemas de seguridad que permitan atender oportunamente, como está ocurriendo en este caso, las situaciones irregulares que puedan surgir antes, durante o después de los partidos de fútbol, así como también la obtención de pruebas suficientes que conduzcan a la individualización de el o los infractores y, de este modo, facilitar la adopción posterior de las medidas necesarias para erradicar el flagelo de la violencia y cualquier acto que vaya en contravía del espectáculo del fútbol.

Por lo anterior, este Comité ordena que a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, a través de sus redes sociales y medios de comunicación del club, se llame la atención a los aficionados del club, y se ponga de presente la necesidad de trabajar de manera conjunta para que los encuentros deportivos transcurra en





SC-CER571166

paz. Esto con el ánimo de contribuir a generar conciencia sobre la necesidad de erradicar actos como los cuestionados del fútbol profesional colombiano

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 8º.- Patriotas F.C. S.A. sancionado con amonestación pública por conducta inadecuada de sus seguidores en el partido disputado por la 13ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra la Asociación Deportivo Cali (Art. 84 CDU). A través de los informes de los oficiales de partido, el Comité tuvo conocimiento del comportamiento inapropiado de sus espectadores consistentes en el ingreso de un hinch a solicitar la camiseta de jugadores del Deportivo Cali.

Una vez se tuvo conocimiento de estos hechos, se le solicitó al representante legal del club que presentara los descargos y las pruebas que estimara pertinentes. Dentro del término reglamentario, no se recibieron los argumentos del club frente a la conducta investigada.

No obstante, el Comité pudo corroborar que se trató de hechos cometidos por seguidores del club Deportivo Cali que no generó daños a terceros. En este sentido, el Comité considera que si bien es reprochable el hecho ocurrido, este mismo no generó consecuencias lamentables en relación con la integridad de jugadores ni de ningún miembro de la fuerza pública u oficial de partido.

Sin embargo, reitera la necesidad de continuar trabajando en conjunto con las autoridades correspondientes en la adopción de esquemas de seguridad que permitan atender oportunamente, como está ocurriendo en este caso, las situaciones irregulares que puedan surgir antes, durante o después de los partidos de fútbol, así como también la obtención de pruebas suficientes que conduzcan a la individualización de el o los infractores y, de este modo, facilitar la adopción posterior de las medidas necesarias para erradicar el flagelo de la violencia y cualquier acto que vaya en contravía del espectáculo del fútbol.

Por lo anterior, este Comité ordena que a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, a través de sus redes sociales y medios de comunicación del club, se llame la atención a los aficionados del club, y se ponga de presente la necesidad de trabajar de manera conjunta para que los encuentros deportivos transcurra en paz. Esto con el ánimo de contribuir a generar conciencia sobre la necesidad de erradicar actos como los cuestionados del fútbol profesional colombiano

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 9º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.





SC-CER571166

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa."

Fdo.
MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidente

Fdo.
CLAUDIA E. GUERRERO SÁNCHEZ
Secretaria

